

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 029
(10 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400036882 del 20 de Febrero de 2018, la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 900013330-7, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA MUNICIPIO DE ACEVEDO**, cuya captación se realizará en la vereda Primavera del municipio de Acevedo.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución 1202 de 2.018 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de Agua de la fuente hídrica Quebrada La Cristalina y croquis a mano alzada.

Que teniendo en cuenta que no cumplía con los requisitos establecidos en la norma, se solicitó al usuario el ajuste de la documentación mediante requerimiento con radicado 20183400049821 del 13 de marzo de 2018. Mediante radicado No. 20183400073702 de fecha 10 de abril de 2.018 el interesado solicitó plazo para allegar la información requerida, solicitud a la que accedió el Despacho mediante respuesta con radicado No. 20183400080421 del 8 de mayo de 2.018, otorgando un plazo adicional de 30 días hábiles.

Que mediante Auto No. 320 de fecha 6 de agosto de 2.018, la Dirección Territorial Sur de la CAM procedió a archivar la presente solicitud, decisión recurrida por el interesado, en la que finalmente este Despacho repuso la decisión y ordenó continuar con el trámite.

Que el día 28 de Noviembre de 2018 se remitió Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Acevedo, donde es recibido el día 30 de Noviembre de 2018, para su publicación en lugar visible y remitida la certificación de publicación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM el día 19 de Diciembre de 2018, con numero de radicado 20183400275282.

Que en lugar visible de la CAM DTS se fijó Aviso por diez días hábiles, desde el 1 de Diciembre de 2.018 hasta el 15 de Diciembre de 2018, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 15 de Diciembre de 2018, obrante dentro del presente trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 20 de Diciembre de 2018 con el No. 932, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 14 de Diciembre de 2018, se procedió a efectuar visita a la vereda Primavera, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Florida, cuya captación se efectúa en la vereda Primavera del municipio de Acevedo, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA MUNICIPIO DE ACEVEDO**.

El recorrido inicia por la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia el municipio de Acevedo. Posteriormente se toma la vía que conduce hacia la vereda Marticas, se prosigue por el carreteable que conduce hacia la vereda La Primavera hasta llegar a un predio adquirido por la Junta Administradora de Acueducto Regional Las Mercedes y La Carbona- Municipio de Acevedo, como medida de conservación de la fuente hídrica la Cristalina.

La microcuenca de la Quebrada La Cristalina, comprende un terreno escarpado, con predominancia de suelos con pendientes fuertes y cubiertos por vegetación rastrojera y en la parte más alta presenta bosques de segundo crecimiento, observándose especies de yarumo, guadua, papayuelo, chunche entre otros. El agua aflora y a menos de un metro está localizada la bocatoma que capta el agua para el sistema de acueducto regional. Las aguas que drenan presentan muy buenas características organolépticas ya que no receptionan ningún tipo de vertimiento.

La fuente hídrica La Cristalina es afluyente de una pequeña fuente hídrica la cual drena sus aguas al río Suaza.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación está localizado dentro del polígono del Parque Natural Municipal, así mismo dentro de la Ley segunda Tipo B, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

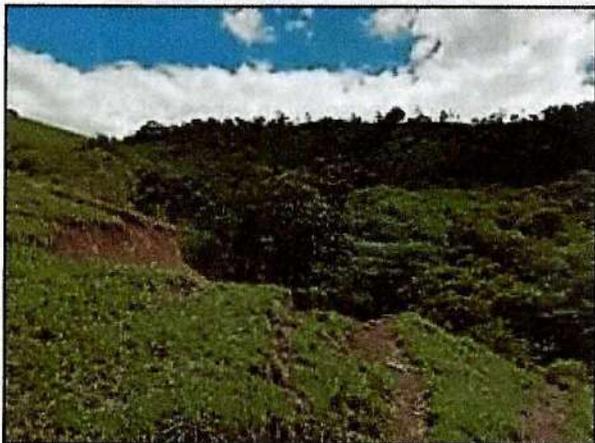
Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que la zona tipo C, corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

En relación a la Determinante Ambiental existente en el punto de captación de agua, se tiene que es compatible el uso del suelo ya que la oferta de recursos eco sistémicos es una de las funciones del área de Reserva Forestal para este caso es la oferta del recurso agua el cual va a suplir la demanda doméstica y el beneficio del café, para los usuarios del sistema de acueducto Regional Las Mercedes y Carbona del municipio de Acevedo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La quebrada La Cristalina se origina en la vereda La Primavera, se caracteriza por la existencia de bosque de segundo crecimiento en una área que se ha dejado sin intervención precisamente para que mediante la sucesión vegetal mejore su estructura favoreciendo los procesos naturales ecológicos y de esta manera mejorando la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el agua.



En medio del relicto de bosque está localizado el nacimiento de agua que beneficia el acueducto Regional Las Mercedes y Carbona del municipio de Acevedo.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde se encuentra la captación de agua, está ubicado a 1 metro del punto en donde aflora la Quebrada La Cristalina en la vereda La Primavera y específicamente en

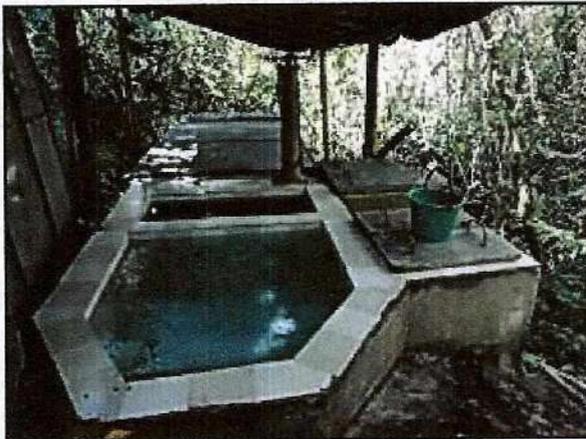
un predio adquirido por la Junta Administradora de Acueducto Regional Las Mercedes y La Carbona del municipio de Acevedo.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para el beneficio del sistema de acueducto regional Mercedes y Carbona que beneficia a 236 suscriptores, localizados en las veredas Las Mercedes y La Carbona del municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funciona por gravedad, conformado por una bocatoma cuya toma está localizada sobre el cauce de la quebrada La Cristalina, esta a su vez cuenta con cámara derivadora y lleva el agua por medio de un ducto cerrado de 4" hacia un tanque de almacenamiento del cual se desprende un tubo de 4" el cual llega a la escuela de la vereda Las Mercedes y de allí se reduce a 3" y luego a 2", de los cuales se desprenden las domiciliarias en 1/2".



Tanque de almacenamiento de agua- Acueducto Regional Las Mercedes- La Carbona.



Conducción del agua en tubería de 4"

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

El censo de usuario contempla 236 usuarios que equivale a 944 habitantes.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 944 \text{ habitantes } (1+3\%)^{20}$$

$$Pf = 1.705 \text{ habitantes}$$



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{ hab-día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 1.705 * 120 \text{ lt} / \text{ hab-día} / 86400$$

$$c.m.r = 2.37 \text{ l/s}$$

$$c.m.d = 2.37 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 2000

$$C.M.D. = 2.37 * 1.30$$

$$C.M.D. = 3.081 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

K2= 1.3 según RAS 2000

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 3.081 * 1.3$$

$$C.M.H = 4 \text{ l/s}$$

ARTÍCULO 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1º. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

CAUDAL = 8 Litros/ segundo

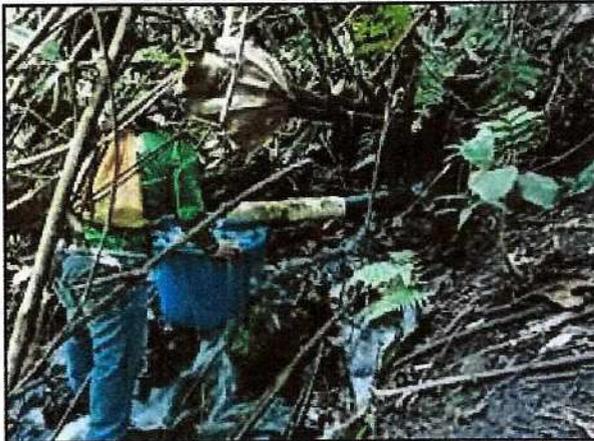
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es de mencionar que durante la visita el señor Jhon Henry Maje, indica que el agua también será utilizada para el beneficio de café y que aproximadamente para 15 has sembradas en las veredas Las Mercedes y La Carbona del municipio de Acevedo. Se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 33.750	Kg	4 litros/ kg café pergamino seco	0.104
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				8.104

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método superficial, aguas arriba del punto en donde se esta construida la estructura de la captación, registrando un caudal de 11.1 litros por segundo en época seca.



Aforo por el método volumétrico Quebrada La Cristalina.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

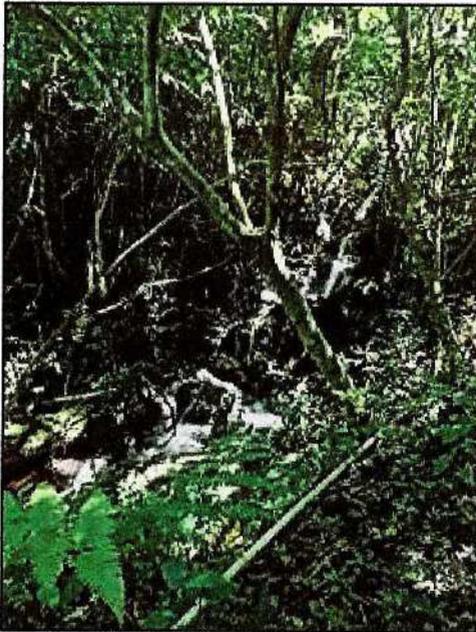
El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

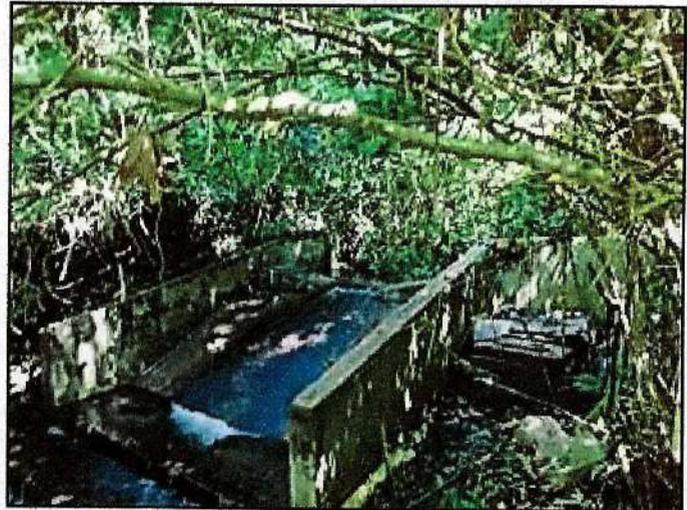
Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada La Cristalina”, el caudal a otorgar es de 8,104 lts/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA MUNICIPIO DE ACEVEDO**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Crisalina es 8,104 lps y el aforo realizado arroja 11.1 lps, en época seca, es decir que se tiene un remanente de 2.996 lps en tiempo de estiaje o sequía, este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.



Fuente hídrica antes de la captación.



Evidencia del remanente que va a la fuente hídrica, luego de la captación de agua para el sistema de acueducto regional de la vereda Las Mercedes y La Carbona del municipio de Acevedo.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 900013330-7, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO MORENO CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.182.267 expedida en Acevedo- Huila, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina, en las coordenadas planas origen Bogotá E793788- N687445 a 1278 msnm, vereda Primavera jurisdicción del municipio de Acevedo, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso podrá captar un caudal de **8.104 LPS** para uso doméstico y del beneficio del café, tal y como se especifica a continuación:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	944	Habitantes	200lts/hab/día	8
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 33.750	Kg	4 litros/ kg café pergamino seco	0.104
CAUDAL TOTAL				8.104

El lugar o punto de captación será la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, coordenadas planas origen Bogotá E793788- N687445 a 1278 msnm, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Acevedo Huila.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de diez (10) años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 900013330-7, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario del presente permiso de concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 900013330-7, a través de su representante legal, señor **CARLOS JULIO MORENO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.182.267, o quien haga sus veces o autorice, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Acevedo, teléfono: 3123235277, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

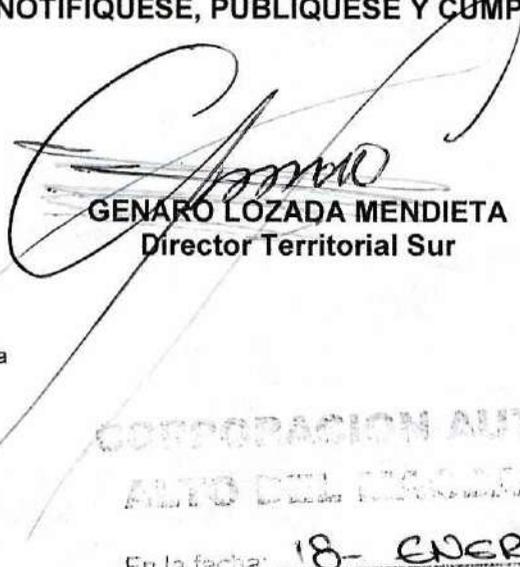
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

DTS 3-126/ 2018

Proyecto: Loren CR- W Rueda

Revisión jurídica: WRueda

CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL PARAGUANA - CAM

En la fecha: 18- ENERO- 2019

Hora: 01:50pm se presentó ante esta corporación

El Señor Carlos Julio Moreno Cardenas

identificado con la C C No 83.182.267

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion. N° 029.

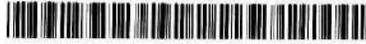
10- ENERO- 2019

Notificado: Carlos Julio M.C.

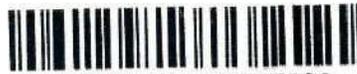
Notificador: Arnalda Haranjo



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193400013052 Fecha: 22-JAN-2019 10:12
 Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: CARLOS JULIO MORENO
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:



(92)02500458387830

FORMATO DE CONVENIOS
 EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta 28706426-5		
Nombre del convenio CAM		Referencia 2 029-19		
Referencia 1 900073330-1		Referencia 2 029-19		
No. factura	Valor	No. factura	Valor	
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO		
<input type="radio"/> Efectivo <input type="radio"/> Cheque		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input checked="" type="radio"/> Cuenta Corriente <input type="radio"/> Tarjeta de crédito*		
RELACION DE CHEQUES LOCALES Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor		No. de cuotas Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 708.000 No. cheques Total cheque \$ Total \$ 708.000		
COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario		
Nombre del beneficiario:		Valor a cobrar \$		
PAGO DE PLANILLA		Periodo liquidado (AAAA/MM)		
<input type="radio"/> Planilla asistida <input type="radio"/> Pin único		Número planilla / Pin único		
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION		Firma de quien realiza la transacción		
Nombre y apellidos: <u>John More</u>		Firma: <u>John Henry My</u>		
Documento identidad: <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> NIT		Huella		
No. documento: <u>83182527</u>				

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredoras Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco liquidado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -

Pago gaceta
 PCA 126-18